INFORME SECRETARIAL.- Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-0343.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual reprogramó la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 189

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON FREDY HERNÁNDEZ en contra de JUAN BAUTISTA GÓMEZ, en contra del auto del 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se reprogramó la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sea lo primero indicar que conforme lo establece el artículo 64 del C.P.T y de la S.S. contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

Conforme a lo anterior se puede evidenciar que el auto por medio del cual se reprogramó la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T

y de la S.S. para el día 4 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m., es un auto de sustanciación en contra del cual no procede recurso alguno.

Ahora bien, manifiesta su inconformidad la apoderada respecto del aplazamiento de la audiencia y en los tiempos que han transcurrido desde la admisión de la demanda, la realización de la audiencia inicial y la reprogramación de la audiencia de trámite juzgamiento, lo que conlleva a que se le esté vulnerando a su representado sus derecho al acceso efectivo a la administración de justicia en condiciones de igualdad, invocando además el principio de celeridad en este caso, el que tiene su fundamento en lograr que los procesos sean ágiles, de manera tal, que no se llegue a la vulneración de principios y derechos de las partes dentro del proceso.

Al respecto es de indicar que si bien es cierto el despacho reprogramó la audiencia para el día 4 de agosto de 2022, esto se debió a que en el despacho se presentó cambio de titular lo que conllevó a que no se pudieran llevar a cabo las audiencias que se habían programado para esa calenda, además, la nueva fecha se señaló atendiendo la programación de la agenda del despacho, advirtiéndose que en el juzgado se encuentran en trámite más de 900 procesos los que se han ido evacuando en orden cronológico, además las audiencias ya se están programando para el mes de noviembre del presente año, sin que haya espacio en la misma para adelantar la reprogramada dentro del expediente.

Finalmente no se puede dejar de lado que con ocasión de la suspensión de términos provocada por la pandemia del Covid-19, además de la alta carga laboral y el cúmulo de procesos que se tramitan en el despacho, se reprogramaron más de 300 audiencias que no pudieron desarrollarse durante ese tiempo, razón por la cual la fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del proceso referido se señaló atendiendo dichas circunstancias y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencias que para el efecto maneja el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

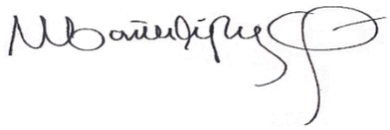

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 019 de febrero 21 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA